

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo |
| ACCIONANTE | Banco Davivienda S.A. |
| ACCIONADA | Inversiones Living Woman S.A.S. y Yhojan Lopera Pérez |
| RADICADO | 05001 31 03 018-2021-00422-00 |
| DECISIÓN | Libra nuevo mandamiento de pago |

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, dentro del presente trámite se han cometido errores aritméticos al momento de librar mandamiento de pago, lo cual ha generado la presentación de solicitudes de corrección por la parte Actora, se considera prudente y adecuado, en aras de la claridad y de imprimir orden al procedimiento, reproducir por motivo de la última solicitud de corrección, al auto mandamiento de pago, conforme a lo pretendido en el escrito de la demanda.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de Inversiones **Living Woman S.A.S.** y **Yhojan Lopera Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$544.934.130,00)**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré número 636388; más los intereses moratorios liquidados a partir del 29 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de

Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

- b) **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS** (\$85.438.583,00), por concepto de intereses corrientes causados entre el 3 de mayo de 2021 al 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados, junto con el auto del 22 de octubre de 2021, conforme al artículo 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. Gustavo Amaya Yepes, portador de la tarjeta profesional número 53.313 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3.

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

| |
|---|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 048 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p> |
|---|

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c8a913639aa9427325a23c627ca5478f6359c0e1099a48c411676e2ab53200**

Documento generado en 24/03/2022 01:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**